

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0325/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS  
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0325/2022/OPNT interpuesto por el 1 [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, el día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós. --

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, requiriendo la siguiente información: -----

«Convenio laboral firmado entre el municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., con fecha 29 de febrero de 2012» (sic).

SEGUNDO. - El día 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, Solicitud de Información, de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, presentada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número MCQ/SA/732/2022, de fecha 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Geovanni Andrés Contestabile Borbolla, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el dia 12 doce de agosto de 2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Colón, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número MCQ/SA/1455/2022, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración, en 01 una foja. -----
2. Documental en original, consistente en Acuerdo emitidos dentro del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 524/2022, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil

veintidós, suscrito por el Lic. Jorge Luis Mesino Armenta, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, Querétaro, en 02 dos fojas. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista al recurrente del informe justificado y los documentos exhibidos para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo al recurrente manifestando lo que a su derecho convino, respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. 1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, el dia 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Colón, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio MCQ/SA/732/2022, el Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, le informó al recurrente: «[...] hago saber que no es viable la expedición de copias simples del convenio laboral firmado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Colón, Qro., de fecha 29 de febrero de 2012, ya que dicha persona no se encuentra registrada como trabajador sindicalizado aunado a que en el citado convenio obran

nombres y datos confidenciales de terceras personas, por lo que se considera que dicha documentación es confidencial, aunado a que el peticionario tiene expedito su derecho para solicitarlo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. Por lo que de expedirse las copias solicitadas se vulnerarían las disposiciones contenidas en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]» (sic). Lo anterior, ocasionó la inconformidad del recurrente, consistente en: «que mencionan no poder entregar la información requerida por estar considerada confidencial para lo cual citan los artículos 62, 116 y 120 de la ley de transparencia [...] sin embargo mencionan que puedo solicitarla al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ahora bien en la pagina de transparencia del Municipio si hay publicados los convenios anuales o bianuales, siendo que los firman las personas que representan el sindicato y el titular del Municipio, en tal caso tampoco sería posible publicarlos por la razón que argumentan» (sic).

En su informe justificado, presentado mediante oficio MCQ/SA/1455/2022, el Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, reitera lo manifestado en su respuesta y afirma: «[...] remito el correspondiente **INFORME JUSTIFICADO**, reiterando lo expuesto mediante el oficio MCQ/SA/732/2022 [...] el <sup>1</sup> [REDACTED] ya tiene a su alcance el referido convenio laboral de fecha 29 de febrero de 2012, por obrar integrado al expediente del juicio de amparo 524/2022, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro promovido por él, tal y como se acredita mediante el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2022, que adjunto a la presente en original [...]» (sic). El recurrente manifestó: «[...] resulta más que evidente la negativa del municipio y su propio "garante" de la información pública de exhibir un documento que no se encuentra reservado, que su naturaleza es pública y al cual deberíamos tener acceso todos los ciudadanos [...] el suscrito no ha tenido acceso a dicha documental [...]» (sic).

De lo anterior, es importante destacar que, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que no era viable la expedición de copias simples del convenio solicitado, en virtud de que el recurrente no se encontraba registrado como trabajador sindicalizado; sin expresar los argumentos y fundamentos legales que acrediten su negativa para permitir al recurrente el acceso al documentos solicitado y sin considerar que como se analizó párrafos anteriores, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es información es pública y accesible a cualquier persona, sin excepción alguna;** a su vez el artículo 66 fracción XV de la Ley antes citada, establece de forma precisa que las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos; **es información que debe estar publicada tanto en el portal de internet del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia,** para que cualquier persona pueda acceder a estos; sin que dicha normatividad o alguna otra establezca el impedimento señalado por el sujeto obligado o algún otro para no entregar la información solicitada. Respecto al otro impedimento señalado por el sujeto obligado relativo a que el citado convenio contiene nombres y datos confidenciales de terceras personas, y en virtud de ello, la considera como confidencial; se hace del conocimiento del sujeto obligado que de conformidad con los artículos 7 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública;** es decir, los nombres de todos los servidores públicos y sus actuaciones, es información pública; y conforme a la fracción

XXVI del artículo 66 antes citado, los nombres o la razón social de particulares que celebren convenios o contratos con algún sujeto obligado también es información pública, así como la vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones del contrato o convenio. El sujeto obligado no especifica los datos confidenciales de terceras personas a los que se refiere, sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 111 de la Ley en comento, únicamente se considera como información confidencial, aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, especificando como tales los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. En este sentido los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, señalan en su artículo 38, de manera enunciativa más no limitativa como datos personales los de identificación, laborales, académicos, biométricos, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorias y socioeconómicos. Y como datos personales sensibles, el artículo 53 de los Lineamientos enuncia el origen étnico o racial, estado de salud presente, pasado o futuro, información genética, opiniones políticas, religión o creencias filosóficas o morales y preferencia sexual. En este sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha emitido los siguientes criterios respecto de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): -----

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Resoluciones:**

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

---

**Segunda Época**

Criterio 18/17

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Resoluciones:**

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

---

**Segunda Época**

Criterio 19/17

El sujeto obligado argumenta que en virtud de que la información solicitada contiene datos confidenciales de terceras personas -sin especificar de forma genérica a quien y a qué datos se refiere-, la clasifica como confidencial, sin acreditar haber dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 94, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 107 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como así como artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, consistentes en:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«**Artículo 94.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los titulares de las dependencias de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta ley.»

«**Artículo 98.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.»

«**Artículo 101.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.»

«**Artículo 102.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.»

«**Artículo 103.** Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.»

«**Artículo 104.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.»

«**Artículo 105.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.»

«**Artículo 107.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.»

#### LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

«**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.»

«**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.»

«**Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.»

«**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.»

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

[...]

«**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y



motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Sin embargo, como se señaló párrafos anteriores, el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento a los ordenamientos legales antes reproducidos, resultando evidente que en el caso en que el documento solicitado contenga información confidencial los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, lo cual debe estar confirmado por el Comité de Transparencia.

E Finalmente y con relación a lo que señala en su informe justificado el sujeto obligado, afirmando que el recurrente ya tiene a su alcance el documento solicitado, es importante precisar que de conformidad con los artículos 4, 5, 7, 12, 17 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es obligación del sujeto obligado respetar y garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, sin excusarse en supuestos para impedir el ejercicio de este derecho.

N Y considerando que los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. De conformidad con los artículos 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar la información solicitada al recurrente, de forma completa; consistente en Convenio laboral firmado entre el municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce. En caso de que el documento contenga información confidencial, deberá entregar una versión pública del documento, así como la resolución del Comité de Transparencia, confirmado la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, conforme a lo que establecen los artículos 94, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 107 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como, artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, -antes reproducidos y analizados-.

#### RESOLUTIVOS

A PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del Municipio de Colón.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 119, 121, 122, 124, 140, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar al recurrente la información de forma completa, consistente en:

Convenio laboral firmado entre el municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce.

Solo en caso de que el documento contenga información confidencial, deberá entregar una versión pública del documento, así como la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, conforme a lo que establecen los artículos 94, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 107 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin costo. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

TERCERO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
ash

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0325/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al 1 [REDACTED] el auto de fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el dia 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al 1 [REDACTED] el auto de fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número UTMC.0361/2022, de fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós (Sic), suscrito por la Lic. Itzel Alejandra Velasco Rincón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, para acreditar el cumplimiento del resolutivo tercero de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

*"...entregar al recurrente la información de forma completa, consistente en:-----"*

*Convenio laboral firmado entre el municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce.*

*Solo en caso de que el documento contenga información confidencial, deberá entregar una versión pública del documento, así como la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, conforme a lo que establecen los artículos 94, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 107 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin costo. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----" ..."*

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del correo electrónico enviado a la dirección 1 [REDACTED] de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en 01 una foja, del que se desprende el envío de un archivo en formato PDF, denominado UTMC.361.2022; copia simple del oficio número MCQ/SAY/1791/2022, de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el

S  
E  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
S

Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, en 01 una foja, en el que manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente; "...en cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución del recurso de revisión RDAA/0325/2022/OPNT, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio número 220457522000042, remito copia simple y completa del CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO con fecha 29 de febrero de 2012..." (Sic); y, copia simple del "CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO", de fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, en 07 siete fojas. Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Colón, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y al <sup>1</sup> [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima cuarta sesión ordinaria de pleno de fecha 15 quince de diciembre de 2022 y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
vmlrs